

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 9 No. 11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los señores María Isabel Rondón Gómez, Blanca Emma Guzmán Martínez, María Leonilde De Bustos Delgado, Luz Zoraida Deza Guillén, Blanca Nieves Mora Rodríguez, Olga Torres Niño, María Cielo Jasmin González De Rojas, Rosa Adelina Montilla Vargas, Deysined Bonilla Prada, Gloria Mercedes Naranjo, Merida Inés Moreno González, Ana Luz Arias Salazar, María Inés Vargas Sánchez, Leonor Amaya, Martha Garzón Garzón, Rosalba García Castellanos, Mariela Moreno Moreno, Nuris Elvira Arroyo Lara, María Benita Yepes Casallas, Aida Mercedes Ortiz Wiches, Blanca Inés Susano De Betancourt, Graciela Ariza, Alcira Estupiñán Puentes, Lucía Solano Díaz, Magdalena Africano De S, Luz Divia Capera Acevedo, apoderados e intervinientes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado en la acción de tutela e incidente de desacato Radicado 11001400306620050107800, adelantado por el Juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No. 110013103003 2019 0078200 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 13 de noviembre de 2019 este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por JAIME EDUARDO HINCAPIÉ ORREGO en nombre propio contra JUZGADO 66° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL DE BOGOTÁ— OFICINA DE ARCHIVO—, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre, libre movilidad, entre otros.

SEGUNDO: como terceros con interés legítimo a Confecciones Andina S.A., Confeandinas S.A., en liquidación y Confecciones Andina S.A., Graciela Ariza y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela e incidente de desacato Radicado 11001400306620050107800, para que en el término de dos (2) días se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional. Comisionese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rinda un informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copia del expediente del asunto de tutela e incidente de desacato Radicado 11001400306620050107800 en calidad de préstamo el expediente contenitivo de la acción de tutela radicado.

CUARTO: ORDENAR a la accionada Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá— Oficina de Archivo—, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y aporte las documentales y pruebas que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, a efectos que sea tenido en cuenta como prueba, certificado de existencia y representación de la sociedad CONFECIONES ANDINAS S.A. —CONFANDINAS S.A. en LIQUIDACIÓN, así como copia del fallo de tutela y demás determinaciones proferidas por la autoridad judicial accionada, que se encuentren en su poder, de ser del caso.

PREVENIR a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NEGAR como medida provisional la solicitud de oficiar a la policía Nacional para que informe al Despacho sobre la existencia de orden de captura y/o restricción de salir del país vigente en contra del señor Luis Eduardo Hincapié Orrego, ordenada por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que de los elementos aportados no se infiere urgencia o amenaza para adoptar las actuaciones exigidas, que incluso tiene injerencia directa con las pretensiones de la presente acción.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede, en aras de esclarecer los hechos de la presente acción de tutela, por considerarlo pertinente se vincula al presente asunto constitucional a la Policía Nacional— Dirección Correspondiente—, para que se pronuncie sobre los hechos y solicitudes expuestas por el actor, atendiendo al marco de sus competencias y la reserva que sobre la existencia sobre ordenes de privación de la libertad pesen sobre el señor LUIS EDUARDO HINCAPIÉ ORREGO y que fueron ordenadas por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de CONSTRUCCIONES URIBE S.A.S., dentro de la presente acción constitucional bajo el radicado No. 110013103003 2019 0078200 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte de noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Encontrándose al Despacho la presente acción de tutela para proferir decisión de fondo se observa que se hace necesario, vincular al presente trámite constitucional al Juzgado 29 Civil del Circuito de esta urbe, que en oportunidad anterior, tuvo conocimiento de incidente de desacato contra el aquí accionante JAIME EDUARDO HINCAPIÉ ORREGO, En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

1º VINCULAR al presente asunto al JUZGADO 29º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, y ejerza su derecho de defensa, toda vez que pueden verse afectados eventualmente con el fallo de tutela, advertido que en dicha sede judicial se tuvo conocimiento del accionamiento de tutela radicado 110014003066200501078000, impetrada contra Confeandina S.A., en el trámite incidental de desacato, objeto del trámite suprallegal, a quien se insta para que de ser posible aporte copias de las actuaciones surtidas al interior de la misma.

2º Advertida la imposibilidad presentada para notificar a las partes e intervinientes en la acción de tutela radicado 110014003066200501078000, elevada por Graciela Ariza y OTROS, contra CONFANDINA S.A., en aras garantizar el derecho de defensa, contradicción y dado el carácter preferente del presente trámite suprallegal, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes e intervinientes antes descritas, por Secretaría SÚRTASE el trámite de notificación de la presente acción constitucional a los vinculados conforme se ordenó en auto del 13 de noviembre de los corrientes, a través de AVISO que deberá fijarse en la secretaria de éste juzgado y mediante publicación del mismo en la página web de la rama judicial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

kpm